

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, el Texto Refundido del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante un plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

5883

Transcurrido el plazo sin que se produzca ninguna reclamación y/o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro del Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Centro Social de la C/ Cifuentes, nº 26, de Guadalajara, en horario de 09.00 a 14.00 horas.

En Guadalajara a 25 de Noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

5894

Ntra./Ref.: O.E. 11/11

Por la presente le notifico que con fecha 6-7-2011, el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, en virtud de delegación conferida por el Alcalde-Presidente con fecha 17 de junio de 2011, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido para proteger la legalidad urbanística en razón del estado de las edificaciones ubicadas en la calle Doctor Rafael de la Rica, n° 38, y

RESULTANDO: Que según se desprende del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales el mencionado edificio que se encuentra sin terminar, no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro dado que la obra de construcción de este edificio se encuentra paralizado, siendo la única protección existente para impedir el acceso a la obra una valla de bastidores de malla metálica sobre soportes de hormigón, fácilmente desmontables y que no cumple su función, al permitir el acceso a su interior.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 137, 140 y 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el artículo 83 de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, por el presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la delegación conferida por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2011,

HE RESUELTO:

Primero.- Ordenar a “TECNYCONS REHABILITACIONES, S.L.” la ejecución, en el plazo de SIETE DIAS, de las obras consistentes en el tabicado de huecos de la fachada de planta baja del edificio sito en la Calle Doctor Rafael de la Rica, n° 38, al objeto de impedir el acceso a la obra, y en la retirada del vallado actual.

Segundo.- En el supuesto de no realizar las obras ordenadas en el plazo indicado, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de la propiedad.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación o cualquier otro recurso que estime pertinente.

La presente notificación se practica a la entidad TECNYCONS REHABILITACIONES, S.L. por medio de edictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras dos intentos infructuosos de notificación en la calle Francisco Medina y Mendoza, parcela 9, nave C-11, 19171 Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Guadalajara, 6 de octubre de 2011.—La Oficiala Mayor, Elena Martínez Ruiz

5895

Ntra./Ref.: O.E. 17/10

Por la presente le notifico que con fecha 6-7-2011, el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, en virtud de delegación conferida por el Alcalde-Presidente con fecha 17 de junio de 2011, ha dictado la siguiente resolución:

“Vista la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, relativa a las obras de ejecución subsidiaria a realizar en la travesía de San Miguel, n° 8, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente

HE RESUELTO:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D^a. M^a. Josefa García García al no desvirtuar la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, valoración que ha sido ratificada, haciendo constar que esta valoración se realizó ante el incumplimiento de los propietarios de vallar el solar, sin que exista inconveniente en que el vallado lo realice la propiedad si le resulta más económico para sus intereses.

Segundo.- Aprobar la liquidación practicada por los Servicios Técnicos Municipales a Hermanos García García, por las obras de correcto vallado del solar a ejecutar en la Travesía de San Miguel, n° 8 y que asciende a la cantidad de 4.019,52€.

Tercero.- Procédase a instruir expediente de contratación para ejecución de las obras.”

- Adjunto se acompaña liquidación número 0000000010, con fecha de emisión 15/07/2011 y por un importe de 4.019,52 €.

NOTA.- Si con anterioridad al recibo de esta notificación ya hubiera efectuado el ingreso del importe de la liquidación, se significa:

* Que no deberá ingresar el importe indicado.

* Que esta notificación sólo tiene por objeto permitirle la impugnación de la liquidación en la forma que a continuación se detalla.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación o cualquier otro recurso que estime pertinente.

La presente notificación se practica a D^a. María Josefa García García, por medio de edictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras dos intentos infructuosos de notificación en la calle Constitución n° 13, 8°-B, 19003 Guadalajara.

Guadalajara, 6 de octubre de 2011.—La Oficiala Mayor, Elena Martínez Ruiz

5901

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza de fecha 28 de noviembre de 2.011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo establecido en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Sigüenza a 29 de noviembre de 2011.— El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

5891

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Al desconocerse la totalidad de los propietarios y teniendo el acto administrativo una pluralidad indeterminada de personas, conforme establece el artículo 59.5 y 6 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe publicarse a efectos de notificación la Resolución de Alcaldía de los expedientes de disciplina urbanística en la calle Travesía de la Iglesia de Almonacid de Zorita que se citan a continuación:

Expediente orden de ejecución 6/2011: Calle Travesía de la Iglesia n° 4 según catastro y n° 6 según número de policía, con referencia catastral 2645313WK1624N0001HO infracción del artículo 135 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, relativo al deber de conservación de los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, se resuelve:

Ordenar ejecutar en el inmueble sito en la Travesía de la Iglesia n° 4 según catastro y n° 6 según número de policía, con referencia catastral 2645313, de esta localidad, las obras necesarias de reparación integral del alero. La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en los siguientes motivos: El mal estado del alero de la fachada principal, con posible desprendimiento de tejas a la vía pública.

Mantener hasta el inicio de las obras de ejecución las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de personas y bienes: Precinto de la planta bajo cubierta dado el mal estado de la edificación colindante.

Expediente orden de ejecución 7/2011: Calle Travesía de la Iglesia n° 10, con referencia catastral 2645316WK1624N0001BO infracción del artículo 135 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, relativo al deber de conservación de los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Ordenar ejecutar en el inmueble sito en la Travesía de la Iglesia n° 10, con referencia catastral 2645316, de esta localidad, las obras necesarias de reparación parcial de la cubierta y muro medianero para mantener el inmueble en condiciones de seguridad. La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en los siguientes motivos: El mal estado de la cubierta que presenta falta de estabilidad de las vigas de madera y del material del entrevigado y cubrición, así como del muro medianero, concretamente en su piñón, con peligro de colapso.

Mantener hasta el inicio de las obras de ejecución las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de personas y bienes: Precinto de la planta bajo cubierta, retirada de las tejas que tengan peligro de desprendimiento, control de estabilidad del muro en su zona del piñón medianero con el inmueble sito en el número 8 de la misma calle y apeo de la estructura principal y secundaria del paño de cubierta

Común para ambos expedientes:

El plazo para la ejecución de las obras es de quince días, debiendo iniciarse en el plazo de 10 días.

Se adoptarán las siguientes medidas cautelares: La obra deberá estar debidamente señalizada y disponer las debidas medidas de seguridad para el tránsito de peatones y vehículos.

Se informa a los interesados advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento del plazo de inicio o plazo de ejecución injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa:

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almonacid de Zorita, a 25 de noviembre de 2011.—
El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5884

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 04 de noviembre de 2011 se acordó lo siguiente:

“ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Localizado un vehículo en la vía pública que presentaba signos que hacían presumible su abandono, transcurrido el período de un mes, y habiéndose realizado los trámites pertinentes,

De conformidad con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados,

DISPONGO

PRIMERO. Requerir al titular D. José Ruiz Martínez, con D.N.I. 05286761, para que en el plazo de quince días proceda a retirar el vehículo.

SEGUNDO. Si el titular, en el plazo de quince días, no se persona o no retira el vehículo, declarar como residuo sólido urbano el vehículo modelo FORD ESCORT, color

ROJO, con número de placa de matriculación CU-0236-I, e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar al titular que ha sido declarado residuo sólido urbano y que se va a proceder a su tratamiento como tal, incoándose el correspondiente procedimiento sancionador.

CUARTO. Entregar el residuo para su tratamiento a un centro autorizado de tratamiento para su descontaminación o en una instalación de recepción, instando al centro para que proceda de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil, y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida, emita:

- Certificado de destrucción.

- Tramite baja electrónica definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Luis Vega Pérez, en Mondéjar, a 04 de noviembre de 2011; de lo que, como Secretario, doy fe. En Mondéjar, a 4 de noviembre de 2011. El Alcalde, José Luis Vega Pérez. Rubricado. Ante mí, El Secretario, Pedro J. Rodríguez de Torres y de Meana. Rubricado.”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Mondéjar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

5823

Ayuntamiento de Valdelcubo

EDICTO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2011

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2011, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88, de

28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local,

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	9.131,66
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	19.720,46
3	Gastos financieros	10,00
4	Transferencias corrientes	3.940,00
	A.2 Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	10.142,40
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total del estado de gastos	42.944,52

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos	2.889,37
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	6.020,00
4	Transferencias corrientes	14.200,22
5	Ingresos Patrimoniales	15.834,93
	A.2 Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de capital.....	4.000,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros.....	0,00
	Total del estado de ingresos	42.944,52

PLANTILLA DE PERSONAL

1. *Denominación de la plaza:* Secretaría-Intervención.

-*Grupo:* A1

-*Número de puestos:* 1

-*Forma de provisión:* Interino

-*Observaciones:* En Agrupación con los Ayuntamientos de Alcolea de las Peñas, Paredes de Sigüenza, Sienes y Tordelrábano.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación en el B. O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el núm. 2 del citado artículo 170.

Valdelcubo, a 24 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

5899

Ayuntamiento de Selas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Selas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Tarifas del Servicio.

1. El coste de la hora de servicio es el determinado por la Administración con la que se suscriba el convenio de colaboración para la prestación del servicio.

2. La cuantía de la Tasa vendrá determinada, en cada ejercicio, por el coste del servicio y la aportación realizada por la Administración con la que se hubiera suscrito el convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. La aportación de los beneficiarios se determinará dentro del 25% que aporte el Ayuntamiento y al 75% que aporte la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Administración con la que se haya suscrito el convenio, para concluir el 100% del coste del servicio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo contencioso de Guadalajara.

En Selas a 29 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Rogelio Torres López.

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

5890

ANUNCIO

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento los acuerdos de modificación de la Ordenanzas fiscales de los impuestos sobre vehículos de tracción mecánica y sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil once, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza (Anexos I y II) .

Conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los interesados y en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción .

En Valdeaveruelo, a 29 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Alberto Cortés Gómez

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1 .- NORMATIVA APLICABLE

El Ayuntamiento de Valdeaveruelo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

2.1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES

3.1.- Automáticas: son aquellas exenciones del impuesto que no precisan de solicitud del beneficiario ni de acto administrativo de previo reconocimiento expreso, lo que no excluye que el beneficiario haya de acreditar de alguna manera su derecho.

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

3.2.- De carácter rogado: exenciones en las que no basta que concurren las circunstancias subjetivas y/o objetivas exigidas por la Ley, sino que además, para poder aplicarlas es preciso que los interesados insten su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Estarán exentos:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por perso-

nas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En este sentido será preciso presentar además una declaración jurada del solicitante en la que se manifieste no disponer de otro vehículo para el que le haya sido otorgada la exención.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

b) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.3. Requisitos.-

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- Declaración jurada de no disfrutar de otra exención de un vehículo de su propiedad

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Por tanto la obligación de pago del impuesto se vincula directamente a la titularidad administrativa del vehículo, con independencia de que ésta coincida o no con la titularidad en el orden jurídico-privado.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

5.1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,2
B) Autobuses	1,2
C) Camiones	1,2
D) Tractores	1,2
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.....	1,2
F) Otros vehículos	1,2

5.2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	50,74
De 1000 a 2999 kg de carga útil	99,96
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil.....	142,37
De más de 9999 kg de carga útil	177,96
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	21,20
De 1000 a 2999 kg de carga útil	33,32
De más de 2999 kg de carga útil	99,96

F) Otros vehículos

Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,08
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,18
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	36,35
Motocicletas de más de 1000 cm ³	72,70

5.3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5.4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

6.1. Bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación será de aplicación durante el resto de vida útil del vehículo

6.2. Bonificación del 75% para los vehículos tipo turismo de combustible alternativo, de alguno de los siguientes tipos: hidrógeno, eléctricos, eléctrico híbrido, híbrido enchufable, combustible flexible y gas natural vehicular.

6.3. Bonificación del 50% para los vehículos tipo turismo con clasificación de eficiencia energética A y emisiones de CO₂ iguales o menores a 120 gr/km

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos/km de emisión de CO₂ y la clasificación de eficiencia energética del vehículo. En los ejercicios posteriores al de alta en el padrón del impuesto, sólo las solicitudes de bonificación en la cuota que se hayan presentado durante los meses de enero y febrero de cada año producirán efectos en el mismo ejercicio en que se presentan; las presentadas en el mes de marzo y posteriores hasta finalizar el año natural producirán efectos en el ejercicio impositivo siguiente al de su presentación.

Las bonificaciones de los puntos 2 y 3 se podrán disfrutar durante un período máximo de 5 años a contar desde la fecha de primera matriculación del vehículo, se haya producido ésta en España o en otro país y junto a la solicitud de bonificación deberá aportarse copia auténtica de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca in-

cluido en la "Guía de consumo de combustible y emisión de CO2", publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Todas las bonificaciones tienen carácter rogado, esto es, se conceden a instancia de parte.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

7.1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

7.2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

7.3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva. La primera adquisición se entiende referida al propio vehículo, y no al titular del mismo, siendo de aplicación solo en el supuesto de adquisición del vehículo por el primer titular del mismo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN

8.1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Valdeavuelo, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providen-

cia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

8.2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

8.3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente norma, se deroga sin excepción la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (B.O.P. de 23 de julio de 2001).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fis-

cal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA

2.1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de carácter real, objetivo (es un impuesto sobre la renta) e instantáneo, ya que su hecho imponible se genera de una sola vez con motivo de la transmisión o negocio jurídico origen del devengo.

2.2.- La titularidad y gestión de este impuesto es íntegramente municipal.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4.- TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

4.1.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.2 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo:

a) El suelo clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) el suelo integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población

d) el suelo ocupado por los núcleos de población aislados del núcleo principal, con independencia del hábitat en que se localicen y del grado de concentración de las edificaciones

e) el suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) el suelo consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

4.2.- En la consideración del suelo como urbano prevalece la realidad material por encima de la realidad administrativa, por lo que estarán sujetos al impuesto todos los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón.

ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

5.1.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los siguientes terrenos:

a) que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Art. 7.3 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario)

b) aportados por los cónyuges a la sociedad conyugal y/o transmitidos a los cónyuges en pago de sus haberes comunes

c) transmitidos entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial

d) los transmitidos en operaciones de fusión o escisión de empresas, con los requisitos y las excepciones establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

e) los terrenos aportados por los propietarios como consecuencia de la constitución de una Junta de Compensación, así como los solares adjudicados a favor de sus miembros. Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) las primeras transmisiones de Cooperativas de Viviendas a sus socios

g) los adjudicados por extinción de una comunidad, siempre y cuando la adjudicación sea proporcional y equitativa a los bienes existentes en la comunidad que se disuelve

h) los afectados por la extinción de un derecho real de usufructo

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES OBJETIVAS

6.1.- Ope legis, sin necesidad de ser invocadas por el sujeto pasivo:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

6.2.- De carácter rogado, siendo necesaria su invocación por el sujeto pasivo:

a) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de in-

terés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En este supuesto, a la solicitud de exención deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Licencia de obras y documentos que acrediten el pago de la tasa de la licencia tramitada
- certificado de finalización de las obras
- documentos acreditativos de que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

ARTÍCULO 7 EXENCIONES SUBJETIVAS

7.1.- Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

7.2.- Todas las exenciones anteriores operan de manera automática, sin necesidad de previa solicitud del sujeto pasivo, salvo en el supuesto de la letra c) , en cuyo caso se deberá acreditar previamente el cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en la legislación específica en materia de incentivos fiscales a entidades sin fines lucrativos y al mecenazgo.

ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS

8.1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo fa-

vor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En este último supuesto, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

8.2.- Los posibles pactos o acuerdos entre los intervinientes en la operación o negocio jurídico, no pueden suponer alteración de los elementos de la obligación tributaria, ni producirán efectos ante el Ayuntamiento, quien sólo podrá dirigirse al sujeto pasivo para el pago del impuesto, con independencia de las obligaciones y acciones que se puedan derivar en el ámbito de la relación jurídico-privada.

ARTÍCULO 9.- BASE IMPONIBLE

9.1. - La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

9.2.- Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especia-

les, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

1ª) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

2ª) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

3ª) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

4ª) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

c) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

d) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

e) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

9.3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

9.4.- Porcentajes anuales a aplicar sobre el valor del terreno para obtener el incremento de valor.

a) Período de uno hasta cinco años: 3,4 (máximo 3,7).

b) Período de hasta diez años: 3,2 (máximo 3,5)

c) Período de hasta quince años: 3 (máximo 3,2)

d) Período de hasta veinte años: 2,9 (máximo 3)

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 28% .

ARTÍCULO 11.- DEVENGO DEL IMPUESTO

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 12.- DEVOLUCIONES

12.1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

12.2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

12.3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 13.- GESTIÓN

13.1. El Impuesto se gestiona exclusivamente en régimen de declaración, conforme a las siguientes condiciones:

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, acompa-

ñada del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, y que deberá reflejar los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación, y que son cuando menos los siguientes:

a) identificación clara y precisa del bien cuya propiedad se transmite o sobre el que constituye o transmite un derecho real de goce, distinto del de servidumbre, expresando su referencia catastral y en su caso datos de inscripción en el Registro de la Propiedad

b) si la transmisión es a título lucrativo u oneroso

c) identificación del transmitente y del adquirente

d) fecha de la transmisión actual y de la anterior, a efectos de poder determinar el período de años de generación de incremento

13.2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

13.3.- Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

14.3.- La falta de presentación de la declaración, o su presentación extemporánea o sin reflejar de manera cierta y veraz los elementos tributarios necesarios para poder practicar la liquidación, dará lugar a la incoación de expediente sancionador tributario por infracción de carácter formal.

13.4. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referen-

cia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

13.5.- Están obligados igualmente a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, las respectivas contrapartes intervinientes, no consideradas formalmente como sujetos pasivos.

ARTÍCULO 14.- COMPROBACIONES

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 15.- INSPECCIÓN

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 16.-INFRACCIONES

16.1.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

16.2.- Conforme al sistema de gestión mediante declaración, constituirá infracción leve o grave, por razón de la cuantía de la liquidación tributaria, el incumplimiento del deber de presentar de manera completa y veraz, o la presentación extemporánea de la declaración de realización del hecho imponible.

Lo anterior dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador tributario, con independencia del posterior cumplimiento de la obligación tributaria principal de satisfacer la cuota tributaria resultante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente norma, se deroga sin excepción la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre EL Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de Guadalajara n° 33, de 18 de marzo de 2005).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5838

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

CONTRATACIÓN

Anuncio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de fecha 22 de noviembre de 2011, relativo al procedimiento abierto para la adjudicación de autorizaciones o licencias de instalación de dos puestos para la venta ambulante de castañas, uno en el Parque de la Constitución y otro en el Parque de la Ermita, constituyendo dichas autorizaciones o licencias un uso común especial de dominio público, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad Adjudicataria.

a) *Organismo*: Junta de Gobierno Local, Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto*: adjudicación de autorizaciones o licencias de instalación de dos puestos para la venta ambulante de castañas, uno en el Parque de la Constitución y otro en el Parque de la Ermita.

b) *Lugar de ejecución*: Azuqueca de Henares.

c) *Plazo de autorización*: El plazo del contrato será de 4 años, en los periodos que se marquen en cada una de las autorizaciones, esto es de octubre a febrero del año siguiente.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación*: ordinaria

b) *Procedimiento*: abierto.

c) *Forma*: múltiples criterios de adjudicación.

4. **Canon**: El canon a satisfacer al Ayuntamiento, será el siguiente, pudiendo los proponentes ofertar al alza:

1. *Lote número 1*, puesto de venta en el parque de la Constitución: 150 Euros por temporada de 1 de octubre a 28 de febrero.

2. *Lote número 2*, puesto de de venta en el parque de la Ermita: 150 Euros por temporada de 1 de octubre a 28 de febrero.

5. **Garantía provisional**: no se requiere.

6. **Garantía definitiva**: 100 euros.

7. Obtención de documentación e información.

a) *Entidad*: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de Contratación de 9:00 a 14:00 horas.

b) *Domicilio*: Plaza Constitución, 1

c) *Localidad y código postal*: Azuqueca de Henares. 19200

d) *Teléfono*: 949 34 80 32.

e) *Fax*: 949 88 38 54.

f) *Correo electrónico*: contratacion@azuqueca.net.

g) *Fecha límite de obtención de documentación e información*: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Presentación de las ofertas.

a) *Fecha límite de presentación:* Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo en Azuqueca de Henares se entenderá prorrogado aquél al primer día hábil siguiente.

b) *Documentación a presentar:* La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) *Lugar de presentación:* Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento.

1. Entidad: Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, de 8.00 a 19.00 horas, todos los días hábiles excepto sábados y viernes de 8.00 a 15.00 horas.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Azuqueca de Henares. 19200

9. Apertura de las ofertas.

1. *Entidad:* Mesa de Contratación.

2. *Domicilio:* Plaza. de la Constitución, 1

3. *Localidad:* Azuqueca de Henares

4. *Fecha:* Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

10. **Bastanteo de poderes:** hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

11. **Gastos de anuncios:** a cargo del adjudicatario (hasta 300 Euros).

12. **Página web:** www.azuqueca.es.(Perfil del Contratante).

En Azuqueca de Henares, a 22 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

5886

Ayuntamiento de Chequilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Chequilla, a 28 de noviembre de 2011.— El Alcalde, Lorenzo Molina Ruiz

5887

El Pleno del Ayuntamiento de Chequilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1.60	OBRAS	17.535,32	17.535,32
1.22	REPARACIONES 2009	1.212,20	1.212,20
1.22	REPARACIONES 2010	3.338,43	3.338,43

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
87	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	22.085,95	22.085,95

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chequilla, a 11 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Lorenzo Molina Ruiz

5892

Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2011, en su modalidad de Suplemento de Crédito, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2010, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

AREA DE GASTO/ CAPÍTULO/ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
Área de Gasto 1. Capítulo 2. Artículo 22	Material, Suministros y Otros.	8.233,66 €	14.233,66

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Aplicación para la financiación de suplemento crédito	0,00	6.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcolea de las Peñas, a 25 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Jaime García Morales.

5888

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

El Pleno del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, en sesión extraordinaria de fecha 25.11.2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la redacción final de la

modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua potable.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 10º.- Cuota tributaria

/.../

10.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a.- Cuota fija del servicio semestral8 €
- b.- Por m3 consumido al semestre

- Bloque 1º de 0 a 150 m3. de agua.....0,34 €/m3
- Bloque 2º de 151 a 300 m3. de agua.....0,63 €/m3
- Bloque 3º de 301 m3 en adelante1,14 €/m3

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que en cada momento esté vigente o impuesto que lo sustituya.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

/.../

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE R.S.U.**

“ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria anual será:

Viviendas particulares:	100,00 €
Alojamiento colectivo:	135,50 €
Comercios	135,50 €
Industrias:	135,50 €
Restaurantes, cafeterías y bares:	135,50 €

/.../”

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2012 y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Loranca de Tajuña, a 29 de noviembre de 2011.—
El Alcalde, rubricado.

5885

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública

durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de información pública se procederá a la resolución de todas las reclamaciones presentadas en plazo, y a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Loranca de Tajuña, a 28 de noviembre de 2011.—
El Alcalde, Miguel García Maroto

5837

Ayuntamiento de Alique

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alique, a 22 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Salvador Ortíz García.

TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento Legal

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de ALIQUE tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Abonados

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

Artículo 4. Captación

El Ayuntamiento de Alique garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Artículo 5. Suministro a los Abonados

El Ayuntamiento de Alique deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos. Esta ampliación del servicio en ningún caso podrá tener repercusiones económicas para el nuevo abonado y deberá ser a cargo de la Entidad Local.

Artículo 6. Garantía de Suministro a la Altura de la Rasante de la Vía

El Ayuntamiento de Alique estará obligado a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

Artículo 7. Periodicidad del Suministro

El Ayuntamiento de Alique tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, se podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, El Ayuntamiento de Alique deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

Artículo 8. Criterios Sanitarios

El Ayuntamiento de Alique, en su condición de gestor del servicios, deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por

el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 9. Responsabilidad Civil

El Ayuntamiento de Alique suscribirá una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros por la gestión de las infraestructuras municipales.

Artículo 10. Precios y Tarifas

El Ayuntamiento de Alique aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 11. Inspección de Instalaciones

El Ayuntamiento de Alique podrá inspeccionar las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

Artículo 12. Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

Artículo 13. Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

Artículo 14. Estado de las Instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

Artículo 15. Prohibición de Habilitación o Autorización a Terceras Personas

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 16. Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

Artículo 17. Periodicidad del Suministro

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 18. Inspección y Control

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 19. Abastecimiento

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

Artículo 20. Red de Distribución Domiciliaria Municipal

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de manobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 21. Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 22. Obras de Conexión a la Red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán y correrán de cargo del propietario del inmueble.

Artículo 23. Póliza de Abono

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el concesionario y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará la Entidad suministradora y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

Artículo 24. Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

Artículo 25. Contadores

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

Artículo . 26. Venta de Contadores

El Ayuntamiento de Alique suministrará los contadores a cargo de los abonados.

Artículo 27. Instalación y Mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el abonado. La sustitución de los mismos por avería del uso

normal o antigüedad, así como sus gastos, serán por cuenta del abonado.

Artículo 28. Contadores Individualizados

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Artículo 29. Lectura del Contador

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados municipales para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará anualmente.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento de Alique, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al Ayuntamiento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará según consumo estimado medio.

Artículo 30. Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se establece hasta el 31 de mayo de 2012 como plazo de tiempo para que los abonados procedan a realizar los trabajos necesarios para la instalación de los aparatos contadores en sus viviendas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 del citado texto legal.

**AYUNTAMIENTO DE ALIQUE
19129 ALIQUE
GUADALAJARA**

SOLICITUD DE ALTA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA					
1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos del Solicitante				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad		Provincia		C.P.	
Teléfono		Móvil		Fax	
2. DATOS DEL SUMINISTRO Y SANEAMIENTO					
Nombre y Apellidos del Titular				DNI/CIF	
Domicilio del Suministro					
Uso del Servicio (ej.: obras,...)					
Título de Ocupación		Póliza		Domiciliación Bancaria	
OBSERVACIONES					
<p>1. La presente Solicitud supone el alta en el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>2. La presente póliza constituye autorización para el abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en el domicilio señalado por el solicitante, suponiendo la aceptación por el mismo de las condiciones establecidas en los reglamentos reguladores del citado servicio municipal y en las Ordenanzas Fiscales correspondientes. El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de acometida por el importe señalado en la Ordenanza fiscal vigente.</p>					

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado,

Devolver firmada al Ayuntamiento una de las copias.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALIQUE (GUADALAJARA).

5900

Ayuntamiento de Mochales**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Mochales, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial de las Ordenanzas municipales reguladoras de:

- Ordenanza Fiscal General Tributaria.*
- Ordenanza Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Alcantarillado,*
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de Basuras.*
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con tendidos, tuberías y galerías de energía eléctrica.*
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, incluido los derechos de enganche.*
- Ordenanza fiscal de la Tasa por vertido y desagüe de canalones a la Vía Pública.*
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública.*
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.*
- Ordenanza reguladora de la Licencia de Primera Ocupación o utilización de edificios, construcciones e instalaciones.*
- Ordenanza reguladora de las Licencias Urbanísticas de Obra Menor.*
- Ordenanza fiscal sobre imposición y ordenación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales asnillas andamios y otras instalaciones análogas.*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mochales, a 28 de noviembre de 2011.—El Alcalde, José Luis Cid Sanz.

5915

ANUNCIO DE CONCURSO

Previo acuerdo del Pleno, celebrado el día 26 de Noviembre de 2011, por el que se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que han de regir el concurso del arrendamiento del Bar del Centro Social Polivalente, se comunica el concurso:

Objeto de contrato: El Ayuntamiento de Mochales convoca concurso para contratar el arrendamiento del Bar del Centro Social Polivalente, situado en la calle Royo.

Tipo de licitación: Se señala como tipo de licitación de 1.800,00 €, anual.

Duración del contrato: La duración del contrato de arrendamiento de se fija en un año, prorrogable por otra anualidad.

Garantía provisional y definitiva: Para poder tomar parte en la subasta será preciso adjuntar el día de la subasta, justificante de haber constituido en la Caja de la Corporación, la garantía provisional de 36 €.

Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

Fecha y lugar del concurso: El día 14 de diciembre de 2011, a las 18,30 horas, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o persona quien delegue.

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 de diciembre, en las mismas condiciones, hora y lugar.

Mochales, 28 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Luis Cid Sanz.

5903

Ayuntamiento de Marchamalo**ANUNCIO**

Aprobada por el Ayuntamiento de Marchamalo en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, se hace público, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el expediente por espacio de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Marchamalo, a 22 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5902

A los efectos de lo dispuesto en el art. 179.4, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en éste Ayuntamiento el expediente de transferencias de créditos núms. 9/2011, que modifican el presupuesto municipal para 2011. El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29.11.2011

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de éste anuncio en el B.O.P.

Marchamalo, a 29 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5904

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar a 29 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Pablo Sanz Pérez

5893

Ayuntamiento de Fuentelsaz

ASUNTO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR

D. Ismael Pardos Julián, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentelsaz, HAGO SABER:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Fuentelsaz a 11 de noviembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ismael Pardos Julián

5877

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas constituida en Pleno, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Hueva a 23 de noviembre de 2011.— La Alcaldesa, M^a Carmen Higuera Paramio

5878

Ayuntamiento de Puebla de Valles

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto del año 2010, para su examen y formulación en su caso por escrito de las reclamaciones que procedan. La citada cuenta, esta integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta, se procederá así:

Plazo de exposición: 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Plazo de admisión: las reclamaciones durante el plazo anterior y ocho días más, en horario de secretaria (lunes de 9 horas)

Oficina de presentación: Registro del Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Puebla de Valles, a 14 de noviembre de 2011.—La Alcaldesa, Elena Martín Ruiz.

5905

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2011, publicados en el B.O.P nº 126 de fecha 21 de octubre de 2011, por los que se aprueban las siguientes modificaciones, que se publican como anexo al presente edicto.

- *Ordenanza que Regula la Tasa Fiscal por Cementerios Locales, Conducción De Cadáveres y Otros Servicios Análogos de Carácter Local.*

- *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos.*

- *Ordenanza Fiscal que regula el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.-*

- *Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán interponer los interesados recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alocén, 29 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

ANEXO:

ACUERDOS:

1º-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza que Regula la Tasa Fiscal por Cementerios Locales, Conducción De Cadáveres y Otros Servicios Análogos de Carácter Local, cuyo texto íntegro se incluye como parte integrante del presente acuerdo.

2º-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, cuyo texto íntegro se incluye como parte integrante del presente acuerdo.

3º-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se incluye como parte integrante del presente acuerdo.

4º.-Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se incluye como parte integrante del presente acuerdo

5º.-Exponer al público los presentes acuerdos provisionales, junto con sus expedientes y las respectivas Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, por plazo de treinta días hábiles al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, dejando constancia que en caso de no presentarse reclamaciones dichos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados por así establecerlo el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA FISCAL POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS DE CARÁCTER LOCAL.

Se modifica el siguiente artículo.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Para personas residentes en el municipio:

- Sepultura permanente por noventa y nueve años 1.200,00 €

Para personas no residentes en el municipio:

- Sepultura permanente por noventa y nueve años 1.500,00 €

La modificación de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de esta Localidad el día once de octubre de dos mil once y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

B) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica el artículo siguiente:

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- Viviendas de carácter familiar: 70 € anuales.

- Bares, cafeterías, etc:70 € anuales.

- Hoteles, fondas, residencias:70 € anuales.

- Locales industriales:70 € anuales.

- Locales comerciales:70 € anuales.

El pago será semestral, esto es 35 € cada semestre. Se establece una bonificación del 50% de la tasa para las personas empadronadas en el municipio

La modificación de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de esta Localidad el día once de octubre de dos mil once y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

C) MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo siguiente, que queda redactado:

Artículo 5. Base imponible, cuota y devengo:

[...] 5. Vertido de Residuos: Si la recogida o el vertido se realiza en los contenedores municipales se abonará una tasa de 30€ por metro cúbico.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de esta Localidad el día once de octubre de dos mil once y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifican los artículos siguientes, que quedan redactados:

Artículo 10.- Cuota Tributaria y Tipo de gravamen:

Se modifica el art.10° 3 a).- Cuota Tributaria

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
1.-Tipo de gravamen general el 0,50 %.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de esta Localidad el día once de octubre de dos mil once y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5876

Ayuntamiento de La Huerce

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE EJERCICIO 2011. RESUMEN POR CAPÍTULOS.

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 11 de octubre del presente año adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2011

RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

Cap.	Concepto	Euros
1	Impuestos directos	12.000,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.000,00
4	Transferencias corrientes	16.500,00
5	Ingresos patrimoniales	17.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	24.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total resumen por capítulos.....	79.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS 2011

RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal	12.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	26.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	15.000,00
6	Inversiones reales	25.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total resumen por capítulos.....	79.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

N° de orden: 1.

Denominación de la Plaza: Secretario-Interventor.

Grupo: A.

N° de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario con Habilitación Nacional.

Titulación Académica: Licenciado en Derecho. Agrupación de Galve de Sorbe.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En La Huerce a 15 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Francisco Lorenzo Benito

5896

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Juicio de faltas inmediato 0000009/2011

N.I.G: 19130 43 2 2011 0064096

Delito/Falta: Hurto

Denunciante/Querellante: Fernando Martínez Dombriz

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Marian Catalin Vilcioiu

Procurador/a:

Abogado:

D^a José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado Instrucción número dos de Guadalajara.

Doy fe y testimonio

Que en los autos de Juicio de Faltas Inmediato n° 0000012/2011 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezado y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N° 152/11

En Guadalajara, a 25 de abril de 2011.

Visto por mí, Ilma. Sra. D^a. Laura María Cabello Gil, Juez-Magistrado del Juzgado de Instrucción num. 2 de Guadalajara, los presentes Autos de Juicio inmediato de faltas n° 9/11 en los que han sido partes como denunciante Fernando Martínez Dombriz y como denunciado Marian Catalin Vilcioiu, que comparece asistido de interprete, con asistencia del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado instruido por la Comisaria Provincial de Guadalajara con entrada en este Juzgado el 13 de abril del 2011.

SEGUNDO.- Incoado el correspondiente Juicio Inmediato de Faltas se citó a las partes a presencia judicial para la celebración del juicio con fecha de 19 de abril de 2011.

TERCERO.- Celebrado el juicio oral en la fecha señalada comparece el denunciante sin asistencia letrada, el denunciado asistido de interprete, así como el Ministerio Público. Por el Ministerio Fiscal se solicita la condena para el denunciado por una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, con imposición a cada uno de una pena de multa de 40 días a razón de 8 euros/día, con aplicación del artículo 53 Código Penal en caso de responsabilidad personal subsidiaria.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- El día 12 de abril de 2011, sobre las 19:50 horas, en Hipercor de Guadalajara sito en la avenida Eduardo Güitán s/n, Marian Catalin Vilcioiu fue sorprendido por el vigilante de seguridad, Fernando Martínez Dombriz, cuando tras rebasar la línea de arcos de seguridad, abandonaba el comercio sin haber abonado previamente el precio de dos cajas de maquinillas de afeitar valoradas en su conjunto en 71,98 euros, y que ocultaba en un bolso apantallado con el fin de eludir los sistemas de seguridad, habiendo sido observado momentos antes, y a través del sistema de videocámaras del establecimiento, realizando la misma operación, ésta vez con un pantalón valorado en 95 euros. Los efectos sustraídos no sufrieron menoscabo y pudieron ser de nuevo puestos en venta.

FALLO

Debo condenar y condeno a Marian Catalin Vilcioiu, como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 C.P imponiéndole una pena de multa de 40 días a razón de 8 euros día, con aplicación del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago, así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara a interponer, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Juan Luis Navarro Rodríguez, extendiendo y firmo el presente testimonio en Guadalajara, a treinta y uno de Octubre de 2011.

En Guadalajara, a veintitrés de noviembre de 2011.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

5868

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0100876

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000209/2011*

Demandante/s: Yolanda Blanco Alcázar

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Inhous Gestión, S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000209/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Yolanda Blanco Alcázar contra la empresa Inhous Gestión S.A., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenación de fecha dieciocho de octubre de dos mil once que se adjunta.

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0100876

*N° de Autos: Dem: 0000535/2009 del Jdo. de lo Social
N°: 001*

*N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000209/2011*

Ejecutante/s: Yolanda Blanco Alcázar

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Inhous Gestión S.A.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco.
En Guadalajara, a dieciocho de Octubre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Yolanda Blanco Alcázar ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil once frente a Inhous Gestión S.A..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y terri-

torial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.555,63 euros y de 855,56 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.2 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 21 de julio de dos mil diez respecto del mismo deudor en ejecución 123/09, cuya copia se adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Yolanda Blanco Alcázar, frente a Inhous Gestión S.A., parte ejecutada, por importe de 8.555,63 euros en concepto de principal, más otros 855,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0100876

N° de Autos: Dem: 000535/2009 del Juzgado de lo Social n° 001

*N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000209/2011*

Ejecutante/s: Yolanda Blanco Alcázar

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Inhous Gestión, S.A

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a dieciocho de Octubre de 2011.

Por el Juzgado de lo Social n° 2 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de fecha veintiuno de julio de dos mil diez en ejecución 123/09 respecto del mismo deudor.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 8.555,63 euros de principal y 855,56 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 274.1 de la LPL, acuerdo:

Dar audiencia a Yolanda Blanco Alcázar y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución haciéndole saber que de no hacer manifestación alguna en dicho plazo se procederá a dictar decreto de insolvencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la oposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inhous Gestión S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de octubre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5814

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2005 0200713

N° Ejecución: Ejecución 0000076/2005

Ejecutante: María de la Encina Cebrián

Ejecutada: Francisco Javier Muñoz Rodríguez

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en el Ejecución 76/2005, a instancia de María de la Encina Cebrián contra Francisco Javier Muñoz Rodríguez, por un principal de 939,31 euros, más 278,14 euros provisionalmente calculados para costas e intereses, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta por término de veinte días, de la finca propiedad del ejecutado:

Urbana sita en Cincovillas (Guadalajara), C/ Bajera, 24, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza, finca registral 2673. Consta de planta baja, primera y desván con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados. Tiene como anejo un corral de ciento ochenta metros cuadrados. Todo ello forma una sola finca que linda: Derecha entrando, Gaudencio García Benito; Izquierda, Herederos de Bernardino Rodríguez de Francisco y patio de luces; Fondo, Román Romanillos Gonzalo y Manuel de la Vega Mangada y calle de su situación.

La subasta se celebrará el día 13/1/2012 a las 12:00 en la Secretaría del órgano Judicial, sita en Avenida de Ejército 12, Edif Servicios Múltiples planta primera, conforme a las siguientes Condiciones:

1^a.- La valoración de la finca es de 89.500,00 euros y el valor a efectos de subasta una vez practicada la liquidación de cargas 19.986,23 euros.

2^a.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría del este Juzgado.

3^a.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4^a.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5^a.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta n° 2178 0000 64 0076 05, el 20 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar así mismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6^a.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de

la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrente en el procedimiento.

9ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y de los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, en concreto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cincovillas (Guadalajara)

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal al mismo.

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Guadalajara, a catorce de noviembre de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5832

NIG: 19130 44 4 2011 0200677

N81291

Nº autos: procedimiento ordinario 0001010 /2010 -J

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones y Reformas Calibra, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0001010 /2010-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Da Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Construcciones y Reformas Calibra, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Construcciones y Reformas Calibra,

S.L. y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 31,28 €

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a Construcciones y Reformas Calibra, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de noviembre de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5818

NIG: 19130 44 4 2011 0202068

Nº Autos: Procedimiento Ordinario 0000344/2011-E

Demandante/s: Rosana Barranquero Corral

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Onet España, Limpialand S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ordinario 344/2011-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosana Barranquero Corral contra la empresa Limpialand S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a la empresa Limpialand S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 19.12.2011 a las 11'25 horas, y el mismo día a las 11'30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC) . Sin perjuicio de que si desea

que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL)

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida del Ejército n° 12, 1ª Planta, (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de Limpialand S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a veintidós de noviembre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5866

NIG: 19130 44 4 2009 0202116

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000239/2011 -A

Demandante/s: Teresa Margarita Rodas Salem

Demandado/s: Danie Valentino Nastase

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 239/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª Teresa Margarita Rodas Salem contra la empresa Danie Valentino Nastase, se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO

Secretario/a Judicial Dª Pilar Buelga Alvarez.-

En Guadalajara, a veintiuno de noviembre de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado D. Danie Valentino Nastase para cubrir la suma de 3.663,93 euros en concepto de principal más interese moratorio y más otros 732,79 euros fija-

dos provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad:

1.-Reintegros pendientes de abono que el ejecutado de este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria, por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto,

2.-Los depósitos bancarios y los saldos favorables existentes en las cuentas de las que es titular el ejecutado en las siguientes entidades bancarias:

a) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA sito en Avd. del Ejercito n° 17, Guadalajara,

b) Banco Popular Español SA, sito en C/ Zaragoza n° 14, Guadalajara.

3.-Los salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba D. Danie Valentino Nastase de prestar sus servicios en la empresa Grupo Cefysan SL, y ello conforme a la escala prevista en el art. 607 de la L.E.C.

Ordénesse a esta empresa que dichas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANESTO con el número 2178 0000 64 0239 11.

Para poder librar oficio a esta empresa, obténgase su domicilio a través de las aplicaciones informáticas de este Juzgado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Danie Valentino Nastase, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de noviembre de 2011.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

5897

Juzgado de lo Social número treinta y dos de Madrid

*N.I.G.: 28079 4 0002670 /2011
07320*

N° autos: demanda 69 /2011

Materia: ordinario

Demandante/s: Jackeline Lulu Encalada Flores
Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL

CEDULA DE CITACION

En Madrid a veintiuno de septiembre de dos mil once

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por D./Da. Jackeline Lulu Encalada Flores contra Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL en materia de ordinario se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los Art. 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a V.d., expido la presente en Madrid.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

Sr./a. D./D^a

ADVERTENCIA.-Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.

N.I.G. : 28079 4 0002670 /2011

YM374

N° autos: demanda 69 /2011

Materia: ordinario

Demandante/s: Jackeline Lulu Encalada Flores

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL

DILIGENCIA.- En Madrid, a veintiuno de septiembre de dos mil once

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D./Da. Jackeline Lulu Encalada Flores contra Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a S.S^a Doy fe.

DECRETO

Secretario Judicial D. David Atienza Marcos

En Madrid, a veintiuno de septiembre de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 18-1-11 ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de D/Dña. Jackeline Lulu Encalada Flores frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C, así como las requeridas en el art. 80.1 c) y d) de la LPL.

SEGUNDO.-Conforme al art. 90. 2 de la LPL, las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento siendo labor del Secretario Judicial facilitar la admisión y práctica en el acto del juicio de los medios de prueba anunciados por la parte.

TERCERO.-El artículo 87.2, dispone que la pertinencia de las pruebas y de las preguntas que puedan formular las partes se resolverá por el Juez o Tribunal, y si el interesado protestase en el acto contra la inadmisión, se consignará en el acta la pregunta o la prueba solicitada, la resolución denegatoria, la fundamentación razonada de la denegación y la protesta, todo a efectos del correspondiente recurso contra la sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.-Admitir a trámite la demanda presentada por D./D^a sin profesional asignado a instancia de Jackeline Lulu Encalada Flores, frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, que se sustanciará por las reglas de ordinario

2.-Citar a las partes bajo los apercibimientos contenidos en los artículos 82.2 y 83 de la LPL, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio a cuyo efecto se señala para el próximo 4 13/12/2011 las 10:20 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en C/ Princesa numero 9 planta de Madrid

Se advierte a la parte demandante que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada que conforme a lo preceptuado en el art. 21 de la LPL si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribu-

nal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

En el caso de haber sido citada para interrogatorio, podrá ser tenido por confeso en el caso de no comparecer o hacerlo por persona que desconozca los hechos de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

En el caso de solicitarse las pruebas que, habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, deberán solicitarse con diez días de antelación a la celebración del acto del juicio (art. 90.2 LPL)

Asimismo, se advierte a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

Al primer otrosí: Se tienen por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí, sin perjuicio de la admisión de los medios de prueba que corresponde al Magistrado en el acto del juicio (art. 87.2 LPL):

Respecto de la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en el escrito de demanda, requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del

juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo, apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos hechos a que se refieran las preguntas (art. 309 de la LEC); y todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer se le tendrá por confeso (art. 21.2 de la LPL).

Respecto a la prueba documental interesada en el escrito de demanda, requiérase a la demandada a fin de que aporte, en el acto del juicio oral, los documentos que obran relatados en la demanda, bajo los apercibimientos legales (art. 94.2 de la LPL)

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse: a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este juzgado con el n° 2805 en la entidad bancaria Banesto C/Orense 19.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1143 50 0000000000, indicando el n° c/c 2805 número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

El/la Secretario Judicial
